

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

9 de junio de 2020

### I- PROYECTOS Y RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 1647

Por la representante Ramos Rivera:

“Para establecer el Registro de Endometriosis del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre su organización y propósitos; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. de la C. 1915

Por el representante Franqui Atilés:

“Para enmendar el inciso (b) 1 de la Sección 207 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, a los fines de que se considere a la Guardia Nacional como una agencia de ley y orden, cuando ofrezcan apoyo a agencias de orden público en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos bajo el programa del Negociado de la Guardia Nacional conocido como el *Counterdrug Program*, para los efectos de participar en los programas federales de distribución de fondos y propiedad de aquellos activos que hayan sido incautados (asset and property forfeiture programs) por ser productos de dicha actividad delictiva; otorgarle al personal de la Guardia Nacional, que ofrece apoyo a agencias de orden público en funciones dirigidas al control del tráfico, la autoridad para realizar arrestos; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 2382

Por el representante Parés Otero:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, añadir nuevos Artículos 12, 13, 16 y 17, reenumerar los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 14, 15, 18, 19, 20 y 21 respectivamente, enmendar los reenumerados Artículos 14 y 15 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de la industria del turismo médico; disponer que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA; Y DE SALUD)

P. de la C. 2404

Por el representante Parés Otero:

“Para enmendar los Artículos, 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 7.3, 7.6, 7.10, 7.11, 8.1, 8.4A, 8.16, 9.6 y 15.1 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer nuevas responsabilidades al Secretario Auxiliar en cuanto al trámite de permisos; introducir cambios en la facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales y permisos; reforzar los acuerdos interagenciales y cambios en el Sistema Unificado de Información; ampliar las responsabilidades del Profesional Autorizado y reforzar la fiscalización a estos; establecer la vigencia del Permiso Único y procesos para su solicitud y expedición; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 2434

Por la representante Ramos Rivera:

“Para crear la “Ley para un Retiro Digno”, a los fines de establecer y uniformar una política pública enérgica y vigorosa de cero recortes a las pensiones de los participantes de los sistemas de retiro y las personas jubiladas del servicio público de Puerto Rico; crear el andamiaje jurídico necesario para el eventual establecimiento de un Fideicomiso para la Administración Conjunta de los Sistemas de Retiro que asegure el pago de pensiones de servidores públicos; disponer la política pública que guiará las conversaciones y representaciones del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades y agentes en cualquier proceso de reestructuración, ajuste, mediación o negociación de las acreencias contra los sistemas de retiro, sus participantes y pensionados; proponer un modelo para la constitución y el trato de diferentes clases de acreedores en un Plan de Ajuste de Deuda que se conforme a esta política pública; enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 9 de la Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 1-104 y añadir un nuevo Artículo 1-111 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendar el Artículo 1.1 y añadir un nuevo Artículo 2.6 a la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y añadir un nuevo Artículo 1-A y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como “Ley de Retiro de la Judicatura”, para atemperarlas a la política pública establecida en esta Ley; enmendar los Artículos 1.4 y 1.6 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, para crear una herramienta judicial para el cumplimiento de esta política pública; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 2477

Por el representante Meléndez Ortiz:

“Para enmendar el Artículo 66 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena, cuando el delito es cometido contra el ejercicio del cargo público y contra los fondos públicos, durante una declaración de estado de emergencia o desastre, debidamente decretado por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América; enmendar el Artículo 3.4 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de establecer que cuando una persona, natural o jurídica, haya sido convicta por infringir los artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental”, o por violentar alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, o cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse a, los delitos contenidos en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, durante una declaración de estado de emergencia o desastre, debidamente decretado por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, quedará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico permanentemente; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los efectos de atemperar la misma con la presente Ley; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 2500

Por los representantes Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, Torres Zamora, Ramos Rivera, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Charbonier Laureano, González Mercado y Santiago Guzmán:

“Para enmendar el inciso (j), añadir un nuevo inciso (k) y reenumerar los incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u), como incisos (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u) y (v) del Artículo 6.05; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.07; añadir un nuevo Artículo 6.09, reenumerar los Artículos 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15 como Artículos 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15 y 6.16, respectivamente y enmendar el nuevo Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, a los fines de otorgarle la facultad y responsabilidad al Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de mantener sistemas actualizados de inventarios de suministros de necesidad ante una emergencia; convocar una reunión para la discusión y análisis de los diversos Planes Estatales de Manejo de Emergencia, sus anejos y actualizaciones; disponer la obligación de los Coordinadores Interagenciales de notificar los inventarios actualizados de suministros; establecer la obligatoriedad de establecer una Plan para la distribución de alimentos, suministros y donativos; establecer la prohibición a los funcionarios públicos de distribuir suministros sin la coordinación del Negociado de Manejo de Emergencias; imponer la obligación a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencia de mantener un inventario de suministros actualizados; y para otros asuntos relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 2522

Por el representante Santiago Guzmán:

“Para crear la “Ley del Circuito Histórico-Cultural “Orgullo Llanero” de Toa Baja”, a los fines de declarar como monumentos históricos diversos lugares que ubican en la jurisdicción geográfica del Pueblo de Toa Baja, con el propósito de que puedan ser preservados por su significado e importancia; disponer para que sean incluidos en el Registro de Sitios y Zonas Históricas en la Junta de Planificación, establecido al amparo del “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios” de 2019, conforme a los poderes conferidos a la Asamblea Legislativa, mediante la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico; derogar la Ley 47-2010; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 82

Por el representante González Mercado:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con la Compañía de Turismo y el municipio de Arecibo, rotular las carreteras y vías públicas conducentes a las facilidades turísticas de Terra Vista Park Land, ubicadas en el municipio de Arecibo, según lo establecido en el párrafo (5) del inciso (o) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 589

Por el representante Santiago Guzmán:

“Para ordenar al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, y al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), realizar un inventario detallado de todos los almacenes de suministros que mantiene en Puerto Rico y a crear una base de datos actualizada en la cual se puedan identificar todos los suministros con los que se cuenta en cada almacén; incluyendo los productos perecederos o con fecha de expiración; y establecer protocolos dirigidos a rotar o distribuir los productos perecederos antes de su fecha de expiración, ya sea por medio de los gobiernos municipales, el gobierno estatal, u organizaciones sin fines de lucro que puedan distribuir los mismos a comunidades o familias necesitadas; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

R. C. de la C. 719

Por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora y Rodríguez Aguiló:

“Para asignar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la cantidad de ciento ochenta y cinco millones de dólares (\$185,000,000.00) provenientes de la reserva establecida por el Gobierno de Puerto Rico de los fondos federales recibidos de cuatrocientos ochenta y cinco millones de dólares (\$485,000,000) del total de dos mil doscientos cuarenta millones seiscientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres dólares (\$2,240,625,863), en virtud de la “Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica de Coronavirus” (conocida por sus siglas en inglés como “CARES Act”) como un alivio económico temporero, ante la precaria situación económica que atraviesan los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico; para disponer sobre el desembolso de los fondos; y para otros fines relacionados. ”

(HACIENDA)

sar/ycr